



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2022-00212-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., debe indicar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, determinando la clase de acción invocada, es decir, si esta corresponde a la contenida en el artículo 468 ibídem, regulada para ejecutar garantías reales y como lo advierte en sus fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que, en el aparte introductorio de la demanda, solamente se hace mención a una demanda *“EJECUTIA DE MAYOR CUANTÍA”*, y no a la efectividad de la garantía hipotecaria, que por demás, en el hecho 8º de dicho libelo, también se dice que la demandada comprometió su responsabilidad personal.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7f016c16d0c744b3bd2d92d40031b5070d8a97f96c4da9149950bc735331a**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>